

CONTRATO DE DONACIÓN, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Donante", representado por su Directora General, la Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra la asociación civil denominada "Fundación Santa María del Tepeyac", a quien en lo sucesivo se le denominará "El Donatario", representada en este acto por su Delegada Especial la C. Graciela Guadalupe García Ramos; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Donante" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Fovissste en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco.

III.- Que la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el cargo de Directora General, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales del artículo 09 nueve, fracción VIII octava, del decreto de creación; lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por la señora Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, expedido el día 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara "El Donatario" que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 4,210 cuatro mil doscientos diez, pasada ante la fe del Notario Público número 10 diez del municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, Lic. Carlos Híjar Escareño, el día 28 veintiocho de octubre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DJ/DG-DON/738/2023

II.- Que tiene como objeto crear una estancia donde los niños con problemas familiares, aprendan una nueva experiencia, una mejor forma de vida y reintegrarlas a su familia, atender las necesidades de los niños para contribuir a su desarrollo integral, proporcionándoles hospedaje, alimentación, vestido, educación y recreación, crear programas para darles una formación humana-cristiana en comisiones y series de trabajo, buscar lugar a cada niño en las escuelas de la zona y dar instrucción básica en la casa hogar siguiendo un programa para contribuir a su educación básica, física, moral y cristiana.

III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1768 mil setecientos sesenta y ocho, de la Calle Guelatao, Colonia Benito Juárez, en el municipio de Zapopan, Jalisco. C.P. 45199.

IV.- Su Delegada Especial **Graciela Guadalupe García Ramos**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 13,942 trece mil novecientos cuarenta y dos, ante el notario público número 20 veinte de Tlaquepaque, Jalisco, Mtro. Alejandro Organista Paredes, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio, bajo folio mercantil ejecutivo número N-2021059139, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. Identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector

FE03 a aa

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FSM971029K7A**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de donación consiste en que "El Donante" otorgará un donativo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a "El Donatario" los cuales serán exclusivamente para favorecer a los pupilos de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran albergados en dicha asociación, mismos que "El Donatario" se obliga a comprobar mediante documentos, fotografías y/o cualquier medio que considere necesario para acreditar tal fin.

SEGUNDA. - DEL DONATIVO. Para ello "El Donatario" pone a disposición la cuenta bancaria 0123796783 a nombre de Fundación Santa María del Tepeyac A.C. con clabe 072320001237967830, registrada en el banco Banorte.

K. MGF



DJ/DG-DON/738/2023

TERCERA. - OBLIGACIONES. "El Donante" se obliga a entregar la cantidad objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidos en las cláusulas anteriores a "EL DONATARIO".

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "El Donatario" se compromete a:

- 1.- No utilizar el donativo realizado con fines de lucro o cualquier otro distinto al señalado en el presente contrato.
- 2.- Deberá acreditar de manera fehaciente a través de un soporte material (documentos, fotografías, videos, entre otros) que los donativos fueron utilizados conforme a sus objetivos.
- 3.- Extender recibo deducible de impuestos a solicitud de "El Donante".

QUINTA. - ACEPTACIÓN. "El Donatario" manifiesta que acepta la donación a que se refiere la cláusula Primera, para efectos de lo establecido en el artículo 1924 del Código Civil del Estado de Jalisco.

De igual forma, "El Donante" manifiesta que se reserva bienes suficientes para su subsistencia, en términos del artículo 1931 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. - IMPUESTOS. Las partes convienen que cada una de ellas asumirá y pagará los impuestos que por ley le correspondan, con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente contrato iniciará su vigencia desde la fecha de suscripción y hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

OCTAVA. -VOLUNTAD. Manifiestan ambas partes que, en el presente contrato, no existen vicios del consentimiento, tales como, error, dolo, coacción, mala fe; en virtud de que la expresión de la voluntad se realiza en forma libre y voluntaria, por conducto de sus legítimos representantes, dirigida única y exclusivamente a la colaboración altruista, de buena fe y de manera gratuita; para la conjunción de esfuerzos públicos y privados en beneficio de la población vulnerable.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes manifiestan su irrestricto acuerdo de considerar que toda la información que se intercambien o tengan conocimiento, intencional o accidentalmente con motivo de la celebración de este contrato, será clasificada como confidencial para todos los efectos y acciones legales conducentes, por lo que ambas partes se obligan a adoptar todos los medios o sistemas de seguridad suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso restringido, así como a observar estrictamente lo que las leyes en la materia establezcan.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas legalmente facultadas para ello.

K. NGT



DJ/DG-DON/738/2023

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, siempre que los trabajos realizados permitan la cancelación de la colaboración, previa notificación por escrito dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha de terminación, evitando en todo momento que se pudiese afectar derechos de terceros, ocasionar daños y perjuicios, o incurrir en responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. - DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de la colaboración para establecer la procedencia y en su caso las bases del contrato de terminación anticipado.


DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato es producto de la buena fe de las partes, razón por la cual los conflictos o divergencias que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, tratarán de ser resueltos mediante acuerdo entre estas; en caso de no llegar a algún acuerdo las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 16 dieciséis de agosto del año 2023 dos mil veintitrés en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

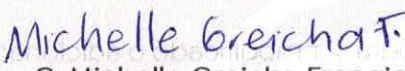
Por "El Donante"

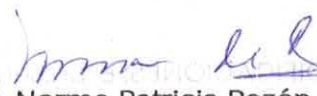
Por "El Donatario"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General


C. Graciela Guadalupe García Ramos
Delegada Especial

Testigos


C. Michelle Greicha Frangie
Presidenta del Patronato


C. Norma Patricia Razón Hernández
Jefa del Departamento de Relaciones
Públicas y Recaudación de Fondos

